

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO.**

EXPEDIENTE: JDC 277/2017.

ACTOR: JUAN CARLOS SOSA
TORRES.

ACTO IMPUGNADO: ACUERDOS
OPLEV/CG/112/2017 y
OPLEV/CG/113/2017.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO
PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE VERACRUZ.

MAGISTRADO PONENTE: JAVIER
HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.

SECRETARIO: FERNANDO GARCÍA
RAMOS.

**Xalapa-Enríquez, Veracruz, a veintiuno de mayo de
dos mil diecisiete.**

SENTENCIA QUE DICTAN:

Los Magistrados del Tribunal Electoral de Veracruz, en el
presente Juicio, al tenor de lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. DEL ACTO RECLAMADO.

a) Registro del actor como precandidato. El dieciséis de febrero de dos mil diecisiete¹, la Comisión Electoral del Partido de la Revolución Democrática² acordó como procedente la solicitud de registro del actor para participar en el proceso de postulación de candidato a la presidencia municipal de Coatzacoalcos, Veracruz.³

b) Acuerdos del OPLEV relacionados con las candidaturas. El dos de mayo, la autoridad administrativa aprobó el registro supletorio de candidatos a los cargos edilicios en el acuerdo OPLEV/CG/112/2017 y al día siguiente emitió acuerdo por el que se informan las listas definitivas presentadas por los partidos políticos en el acuerdo OPLEV/CG/113/2017, lo que constituye el acto reclamado en este juicio.

II. DE LA IMPUGNACIÓN ANTE EL TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ.

a) Presentación de la demanda. El seis de mayo, Juan Carlos Sosa Torres presentó Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano ante la oficialía de partes del OPLEV, al que se identificó con la clave **JDC 277/2017** y se turnó, el once siguiente, a la ponencia del Magistrado Javier Hernández Hernández.

b) Radicación, admisión, cierre de instrucción y cita

¹ En lo subsecuente las fechas se referirán al año dos mil diecisiete salvo que se indique lo contrario.

² En adelante PRD.

³ Lo cual, se invoca como hecho notorio, pues el acuerdo en mención aparece en el expediente JDC 178/2017 de este Tribunal Electoral a foja 386.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

a sesión. Mediante acuerdo de veinte de mayo, el Magistrado instructor radicó y admitió el presente juicio ciudadano y, al no haber diligencias pendientes por realizar, declaró cerrada la instrucción, por lo que se puso en estado de resolución el expediente en que se actúa, y se citó a sesión pública a efecto de someter a discusión y, en su caso, aprobación la presente sentencia.

CONSIDERACIONES:

PRIMERO. COMPETENCIA. Este Tribunal es competente de conformidad con los artículos 66, Apartado B de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1º, fracción IV, 2º, 348, 349 fracción III, 354 y 404 del Código Electoral; 5 y 6 de su Reglamento Interior para conocer y resolver el presente Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, promovido por Juan Carlos Sosa Torres, por su propio derecho, para controvertir los acuerdos del OPLEV por los cuales aprobó el registro supletorio de candidatos a regidores y por el que informó las listas definitivas presentadas, en específico, por cuanto hace a quienes aparecen como candidatos a regidores en carácter de propietarios para las posiciones primera y tercera por el PRD.

SEGUNDO. DE LA PROCEDENCIA. De la lectura integral de la demanda, así como de las constancias que obran en el expediente, este Tribunal Electoral advierte que el presente